

INTERVENCIÓ GENERAL

Ciutat Administrativa 9 d'Octubre
Carrer de la Democràcia, 77, Edifici B2
46018 VALÈNCIA
Tel.: 961248112

Ref.: IGL/DGI

Asunto: Proyecto de Decreto-Ley

Se remite por la Subsecretaría de la Presidencia, a los efectos previstos en el artículo 99.2 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, *proyecto de Decreto Ley del Consell de aprobació de las bases reguladoras y concesión directa de ayudas complementarias para actuaciones de competencia local en los municipios de la comarca de la Vega Baja del Segura y Crevillent (Alicante), para facilitar la inversión en actuaciones urbanas sostenibles, en el marco del plan «Vega Renhace», por la emergencia climática y la necesidad de urgente reactivación económica»*.

Examinado el expediente remitido, se realizan las siguientes observaciones:

1.- El artículo 1 del proyecto de Decreto-Ley establece que las ayudas tienen por objeto *“... acometer las obras necesarias... incluyendo la limpieza mediante la extracción de cañas, fando, piedras, arenas, etc. de la desembocadura de los ríos, canales, etc. y los entornos de los mismos...”*.

Sin embargo, el artículo 8 del proyecto de Decreto-Ley no parece recoger, entre los gastos subvencionables, las mencionadas actuaciones de limpieza, por lo que debería compatibilizarse la redacción de estos preceptos, debiendo tenerse en cuenta que la naturaleza jurídica de estos gastos conllevaría su imputación al capítulo IV del estado de gastos.

2.- El artículo 2 del proyecto de Decreto-Ley contempla, en su apartado 2, unos criterios para la distribución de las ayudas que no tienen su debido reflejo en la correspondiente memoria económica, lo cual no permite conocer la puntuación obtenida por cada uno de los beneficiarios y las pautas seguidas en la determinación de la puntuación de cada uno de dichos criterios.

Todo ello debería quedar acreditado en el expediente.

3.- Si lo que se pretende es que el Decreto-ley sea el instrumento de concesión de las ayudas (lo que parece deducirse del título del Decreto-Ley y del procedimiento de concesión, en el que se habla de aceptación de la ayuda por parte del beneficiario), no tiene sentido que haya un órgano competente, en este caso la Conselleria competente en materia de obras públicas, para resolver su concesión.

Ello tiene importante connotaciones, ya que el artículo 9 del proyecto de Decreto-Ley establece que las obras deberán realizarse en el plazo máximo de 30 meses desde la fecha de resolución de concesión de la ayuda. Si lo que se pretende es que el Decreto-ley sea el instrumento de concesión de las ayudas, dicho plazo debería iniciarse en la fecha de publicación de dicho Decreto-Ley.

INTERVENCIÓ GENERAL

*Ciutat Administrativa 9 d'Octubre
Carrer de la Democràcia, 77, Edifici B2
46018 VALÈNCIA
Tel.: 961248112*

4. Tal como señala la Abogacía de la Generalitat en su informe de 6 de octubre de 2022, el informe justificativo sobre las causas de no sujeción al artículo 107.1 del TFUE, así como las fichas informativas de las ayudas aparecen en el expediente suscritos por el subsecretario de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, por lo que deberá firmarse por el órgano competente para la tramitación del expediente.

Asimismo, el importe máximo de las ayudas que se indica en el informe justificativo y en las citadas fichas no se corresponde con el previsto en el artículo 3 del borrador de proyecto de Decreto-ley.

Finalmente, esta Intervención General comparte las observaciones realizadas por la Abogacía en relación con la comisión mixta de seguimiento de las ayudas.

5. Deberán someterse a fiscalización, en los términos establecidos en la Ley 1/2015, las distintas fases de ejecución presupuestaria posteriores que se realicen en desarrollo de las actuaciones previstas en el proyecto de Decreto-ley.

LA INTERVENTORA GENERAL

ILMO. SR. SUBSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA